



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Presidència
i Administracions Pùbliques

Document: resolució amb proposta prèvia
Expedient: DGRIRP/153/2024/ME
Emissor: SEEJJ/RPH/eei

Resolució de la consellera de Presidència i Administracions Pùbliques, a proposta de la cap del Servei d'Entitats Jurídiques, relativa a la inscripció de la modificació dels Estatuts de l'entitat Asociación de Altas Capacidades y Talentos de Eivissa y Formentera, ACTEF, inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 311000006117

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques ha formulat la proposta de resolució següent:

Fets

1. El 9 d'octubre de 2024 va tenir entrada en el registre de la Conselleria de Presidència i Administracions Pùbliques, la sol·licitud d'inscripció de la modificació dels Estatuts de l'entitat Asociación de Altas Capacidades y Talentos de Eivissa y Formentera, ACTEF en el Registre d'Associacions de les Illes Balears.

Fonaments de dret

1. L'article 22 de la Constitució espanyola reconeix el dret d'associació.
2. L'article 30.33 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva en matèria d'associacions que desenvolupin principalment les seves funcions a les Illes Balears, respectant la reserva de llei orgànica.
3. L'article 10 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, regula la inscripció de les associacions en el Registre.
4. Els articles 49 i 50 del Reial decret 949/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament del Registre Nacional d'Associacions, regulen la inscripció de la modificació d'Estatuts.
5. El Decret 16/2023, de 20 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual es modifica l'article 2 del Decret 12/2023, de 10 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears i s'atribueix a la Conselleria de Presidència i Administracions Pùbliques, a través de la Direcció General de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament, la competència en matèria d'associacions.

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvgfront/view.xhtml?hash=0eaf48827fb84cea7c15d545f2eb32a1307a5765b3036780975df3732dde8ceb>

CSV: 0eaf48827fb84cea7c15d545f2eb32a1307a5765b3036780975df3732dde8ceb

Pàgina 1/3



Proposta de resolució

Propòs a la directora general de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament que dicti una resolució en els termes següents:

1. Ordenar la inscripció de la modificació total dels Estatuts de l'entitat Asociación de Altas Capacidades y Talentos de Eivissa y Formentera, ACTEF acordada per l'Assemblea General el 4 d'octubre de 2024.
2. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Per tot això, dict la següent

Resolució

Manifestar la conformitat amb la proposta de resolució i dictar-ne resolució en els mateixos termes.

Interposició de recursos

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant la consellera de Presidència i Administracions Pùbliques en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions pùbliques, i l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

També es pot interposar directament un recurs contencios administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Palma, *en data de signatura electrònica*

La directora general de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament
Francisca Ramis Pons
(per delegació de la consellera de Presidència i Administracions Pùbliques; BOIB núm. 104, de 25/07/2023)

La cap del Servei proposant
Paula Gost Amengual





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0eaf48827fb84cea7c15d545f2eb32a1307a5765b3036780975df3732dde8ceb

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0eaf48827fb84cea7c15d545f2eb32a1307a5765b3036780975df3732dde8ceb>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

FRANCISCA RAMIS PONS

Directora General

Direcció General de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 04-11-2024 13:02:54 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

PAULA GOST AMENGUAL

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 04-11-2024 08:56:25 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 04-11-2024 13:03:30 GMT+0100

METADEADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04044053_2024_cmm35n16p0tnknd36kdd2dv1uvfl10

Nom del document: Resol_ME_153-2024_Asociación_de_Altas_Capacidades_y_Talentos_de_Eivissa_y_Formentera__ACTEF-signat.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04044053

Data captura: 04-11-2024 13:03:28 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 3



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0eaf48827fb84cea7c15d545f2eb32a1307a5765b3036780975df3732dde8ceb>

CSV: 0eaf48827fb84cea7c15d545f2eb32a1307a5765b3036780975df3732dde8ceb

Pàgina 3/3



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALTAS CAPACIDADES Y TALENTOS DE EIVISSA Y FORMENTERA - ACTEF.

SUMARIO:

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I.- NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN.

- Artículo 1º- Denominación
- Artículo 2º- Naturaleza
- Artículo 3º- Domicilio social
- Artículo 4º- Ámbito territorial
- Artículo 5º- Fines
- Artículo 6º- Objetivos
- Artículo 7º- Medios
- Artículo 8º- Modificación de Estatutos

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS/AS

TÍTULO II.- TIPOS DE SOCIOS/AS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

- Artículo 9º- Pertenencia a la asociación
- Artículo 10º- Solicitud y procedimiento de admisión
- Artículo 11º- Pérdida de condición de socio
- Artículo 12º- Tipos de asociados/as

TÍTULO II bis.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS

- Artículo 13º- Derechos de los socios/as Numerarios
- Artículo 14º- Derechos de los socios/as Colaboradores
- Artículo 15º- Socios/as Honoríficos
- Artículo 16º- Obligaciones de los miembros

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 17º- Órganos de Gobierno
- 1º ASAMBLEA GENERAL:**
- Artículo 18º- Constitución
- Artículo 19º- Régimen de Acuerdos
- Artículo 20º- Sesión Ordinaria y Extraordinaria
- Artículo 21º- Orden del día de la sesión Ordinaria
- Artículo 22º- Convocatoria
- Artículo 23º- Validación
- Artículo 24º- Facultades
- Artículo 25º- Votación





Artículo 26º- Actas

2º JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27º- Naturaleza y Funciones

Artículo 28º- Composición

Artículo 29º- Elección y duración del cargo

Artículo 30º- Reuniones de Junta Directiva: Sesión Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 31º- Competencia

Artículo 32º- Acuerdos, principio mayoritario y acta

Artículo 33º- Dietas

TÍTULO IV ELEMENTOS FUNCIONALES

3º PRESIDENCIA

Artículo 34º- Elección

Artículo 35º- Competencia

4º VICEPRESIDENCIA

Artículo 36º- Competencia

5º SECRETARÍA

Artículo 37º- Competencia

6º TESORERÍA

Artículo 38º- Competencia

Artículo 39º- Equipo técnico

Artículo 40º- Asesores Científicos

Artículo 41º- Comisiones o grupos de trabajo

TÍTULO IV.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42º- Cuotas y patrimonio fundacional

Artículo 43º- Límite del presupuesto anual

Artículo 44º- Obligación al sostenimiento económico de la asociación

Artículo 45º- Recursos de la Asociación

Artículo 46º- Recursos económicos y patrimoniales

Artículo 47º- Determinación de los recursos económicos

Artículo 48º- Responsabilidad de los socios/as

Artículo 49º- Responsabilidad de los miembros de Gobierno y los representantes

Artículo 50º- Ejercicio económico

Artículo 51º- Cuentas corrientes o libretas de ahorro

TÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52º- Libros reglamentarios

Artículo 53º- Ley Reguladora del Derecho de la Asociación

Artículo 54º- Aceptación de los Estatutos





TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 55º- Causas de disolución
- Artículo 56º- Acuerdo de disolución
- Artículo 57º- Integración con otra Asociación
- Artículo 58º- Liquidación de obligaciones
- Artículo 59º- Fin de las actividades
- Artículo 60º- Firma de la cuenta de liquidación
- Artículo 61º- Incidencias entre asociados/as y Asociación

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I.- NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE ALTAS CAPACIDADES Y TALENTOS DE EIVISSA Y FORMENTERA, ACTEF se constituye una entidad al amparo del artículo 22 de la Constitución, la cual regula su actividad y estatutos de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Las siguientes características definen la naturaleza de esta asociación: no tiene carácter lucrativo, es apolítica, es voluntaria y es autónoma.

Artículo 3. La Asociación fija su domicilio en el municipio de Sant Antoni de Portmany, calle Sant Rafel, 7, Loc. 2, 07820, Islas Baleares. Por acuerdo de la Junta Directiva, podrá trasladarse el domicilio dentro del ámbito territorial de la Asociación. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4. Su ámbito territorial se extiende a las Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 5. Esta asociación concreta sus fines generales en los siguientes:

- a) Agrupar y atender a las personas con altas capacidades, sus familias y los profesionales encargados de su atención y educación, a fin de establecer y reforzar sentimientos de cooperación, amistad y ayuda.
- b) Favorecer una adecuada formación de los padres, madres y educadores en general para conseguir una mayor comprensión y tratamiento de las personas con altas capacidades intelectuales.
- c) Promover la máxima sensibilización y aceptación social hacia las personas con altas capacidades intelectuales.
- d) Favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres trabajando por disminuir el sesgo de género existente en su detección y atención.
- e) Asesorar y colaborar con las autoridades e instituciones educativas y profesorado, actuando como interlocutor ante estos organismos de cuyas determinaciones pueda depender el futuro, la educación y atención del alumnado con altas capacidades intelectuales.
- f) Colaborar con las instituciones sanitarias y sociales y con otras entidades con fines similares.
- g) Realizar y promover estudios e investigaciones propias así como colaborar, siempre que se estime oportuno, con los estudios e investigaciones que se realicen sobre las altas capacidades.
- h) Realizar formación permanente del profesorado y otros profesionales que trabajen en el ámbito de la enseñanza no universitaria
- i) Promover la inclusión activa en todos los ámbitos de la sociedad de las personas con altas capacidades intelectuales
- j) Colaborar con otras asociaciones en el ámbito local, nacional e internacional para mejorar la atención y las oportunidades de las personas con altas capacidades intelectuales.
- k) Conseguir igualdad de identificación, atención y oportunidades sin hacer distinciones por género.

Artículo 6. Los objetivos de la asociación son los siguientes:





1. Fomentar y favorecer el desarrollo global y armónico de menores y adolescentes superdotados intelectualmente, talentosos y precoces para tratar de contribuir a su felicidad y su integración social.
2. Contribuir a la detección, valoración y atención de los/las menores y adolescentes con altas capacidades intelectuales.
3. Informar y formar a las familias sobre todo lo que supone desde el punto de vista educativo, social, afectivo y sanitario, el hecho de tener un hijo/a, hermano/a u otro familiar con alta capacidad intelectual en la familia.
4. Impulsar el intercambio de experiencias relacionadas con el proceso educativo y la adaptación social de las personas con altas capacidades intelectuales.
5. Promover y apoyar a centros de enseñanza, grupos de personas e iniciativas que realicen algún tipo de atención educativa específica dirigida al alumnado con altas capacidades intelectuales.
6. Dar a conocer a la sociedad qué es y qué supone estar dotado de alta capacidad, tratando de informar y sensibilizar a la ciudadanía y la opinión pública sobre las características, problemática y necesidades específicas que conlleva.
7. Colaborar con los profesionales del ámbito educativo, social, sanitario y con las familias para prevenir la aparición y/o solucionar los problemas y dificultades que, en algunos casos, lleva asociada la alta capacidad intelectual.
8. Reivindicar ante las instituciones públicas, especialmente las del ámbito educativo, la necesidad de implicarse y apoyar más a este colectivo.
9. Por lo tanto, por tanto es imprescindible su apoyo activo para que:
10. Tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con alta capacidad dentro del sistema educativo.
11. Promuevan la formación del profesorado para la detección, evaluación y atención educativa de posibles casos.
12. Elaboren las adaptaciones curriculares necesarias y el material didáctico adecuado.
13. Promuevan y establezcan programas sistemáticos y eficaces de detección proactiva del alumnado con alta capacidad intelectual.
14. Implementen y elaboren mecanismos para una coeducación real.
15. Promover, organizar y/o colaborar en la realización de actividades extraescolares adecuadas a las necesidades educativas de este tipo de personas.
16. Informar a las familias con menores con altas capacidades intelectuales de los recursos, actividades, asociaciones relacionadas y otros posibles temas de interés para ellos.
17. Realizar y apoyar el estudio y la investigación científica sobre las altas capacidades intelectuales.
18. Velar por la igualdad de oportunidades entre niños, niñas y jóvenes. Promoviendo acciones que garanticen una atención igualitaria y equitativa.
19. Promover y organizar encuentros y actividades entre personas adultas de Alta Capacidad así como buscar instrumentos para su desarrollo personal.

Artículo 7. Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos ACTEF podrá utilizar los siguientes medios:

1. Organizar los servicios de valoración, estudio, programación de actividades, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
2. Divulgar, con los medios lícitos de publicidad, formación y difusión, las necesidades, dificultades y/o potencialidades de las personas con altas capacidades y las actuaciones de la asociación.
3. Canalizar los encuentros y relaciones entre los asociados/as.
4. Organizar la cooperación con otros servicios y/o entidades públicas y privadas.
5. Promover actividades de voluntariado para formar personas en la atención y en las actividades específicas para el desarrollo de las altas capacidades

Artículo 8. Modificación de estatutos.

1.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

2.- El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de ACTEF asistentes o representados.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS/AS





TÍTULO II .- TIPOS DE SOCIOS/AS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 9.

1. Podrán pertenecer a esta Asociación, y tendrán la calidad de socios/as numerarios u ordinarios de la misma, todas las personas mayores de edad con altas capacidades intelectuales y los familiares de menores de edad con altas capacidades que voluntariamente lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva sin que pierdan la condición de persona asociada una vez el menor alcance la mayoría de edad.
2. El requisito que se exigirá a las personas que soliciten ser socios/as numerarios será acreditar la alta capacidad intelectual mediante un informe de un profesional acreditado o certificación del servicio de orientación de un centro educativo.
3. No obstante, también podrán ser aceptados como socios/as numerarios aquellas personas que no cumplan los requisitos expresados en este artículo, si la junta directiva de ACTEF decide aceptarlas.
4. Los usuarios menores de edad que alcancen la mayoría de edad pasarán directamente a ser socios numerarios sin tener que abonar cuota alguna, siempre y cuando ésta sea abonada por el socio/a familiar originario.

Artículo 10.

1. Cualquier persona que, reuniendo las condiciones expresadas en el artículo anterior, desee formar parte como miembro de la Asociación, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, declarando tener conocimiento de los presentes Estatutos y obligándose al cumplimiento de cuanto en ellos se establece.
2. La Junta Directiva, admitirá como Asociado a quien reúna los requisitos y haya contraído la obligación aludida en el punto anterior, ingresando además en la Caja de la Asociación la cuota de entrada reglamentaria.
3. La admisión en la Asociación supone la adquisición de los derechos, y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
4. Así mismo las personas que entren en un proceso de valoración podrán adquirir la condición de socio adherido, por un periodo de tiempo limitado y regulado por la junta directiva, para poder disfrutar de los servicios de la Asociación.

Artículo 11.

1. La pérdida de la calidad de socio tendrá lugar:
 - a. Por baja voluntaria.
 - b. Por baja forzosa, o expulsión de la Asociación.
2. En cualquier momento podrá darse de baja en la Asociación cualquiera de los asociados/as.
3. La Junta Directiva podrá acordar la baja forzosa o expulsión de cualquier miembro de la Asociación por la inobservancia de los deberes estatutarios tras ser escuchado e informado. El acuerdo se alcanzará por mayoría cualificada (2 / 3) del total de miembros de la Junta Directiva que estén efectivamente nombrados, y vendrá razonado y motivado.
4. En el caso de baja forzosa del asociado, éste podrá recurrir el acuerdo en la primera Asamblea General que se celebre después de haberse notificado.
5. Cualquiera de los supuestos de pérdida de la calidad de socio conlleva la pérdida de los derechos que pudieran corresponderle al socio que cause baja en la Asociación.
6. En todos los supuestos de pérdida de la calidad de socio, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime pertinentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de ultimación, en cuanto afecte o corresponda al miembro separado.

Artículo 12. Tipos de asociados/as:

Numerarios: ordinarios (personas mayores de edad con alta capacidad intelectual y familiares de menores de edad con alta capacidad intelectual), personas que habiendo cumplidos los requisitos del punto 1 del artículo 9 siendo socios, dejen de cumplirlos.

Adheridos: Son los que, mediante el pago de las cuotas similares a las de los socios/as ordinarios de (ACTEF), podrán beneficiarse de las actividades y servicios de la Asociación teniendo derecho a voz, pero no a voto en la Junta Directiva y Asamblea.

Honoríficos: personas físicas con capacidad de obrar, aprobados en Asamblea General a petición de la Junta Directiva, por méritos relevantes, teniendo derecho a voz, pero no a voto en la Junta Directiva y Asamblea.





Colaboradores; serán socios/as colaboradores aquellas personas o entidades jurídicas, aprobados por la Junta Directiva, los cuales hayan colaborado o colaboren económicamente o prestando ayuda y apoyo a la Asociación, sin ser necesariamente familiares o personas con alta capacidad. teniendo derecho a voz, pero no a voto en la Junta Directiva pero no en Asamblea.

TÍTULO II bis - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 13. Todos y cada uno de los asociados/as numerarios u ordinarios disfrutarán de los derechos siguientes:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales. En el caso de no estar al corriente de sus obligaciones estatutarias, el socio pierde este derecho al voto.
2. Serán electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva. Igualmente, pierden este derecho en caso de no estar al corriente de sus obligaciones estatutarias.
3. Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, aunque no formen parte de la misma, y tendrán voz, pero sin voto, con lo que se les faculta para plantear casos particulares que puedan convertirse en generales, así como pedir aclaraciones o realizar consultas.
4. Podrán hacer uso de los servicios comunes y participar en las actividades de la asociación, sin carga adicional (o con la tarifa determinada por la Junta Directiva, conjuntamente con los responsables de cada actividad).
5. Podrán intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
6. Podrán examinar los libros reglamentarios de la Asociación, a través de los órganos de representación, pudiendo ir asistidos de asesor titulado. Ello, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
7. A solicitar información y ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
8. A ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
9. La condición de socio es transmisible a título gratuito, por muerte o causa justificada que impida el cumplimiento de las obligaciones estatutarias a otro miembro de la familia que cumpla con las condiciones redactadas en los estatutos de ACTEF.
10. Los acuerdos y actuaciones de la Asociación pueden ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico. Los asociados/as también pueden impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a los Estatutos, en el plazo marcado por la ley, a partir de la fecha de adopción de los mismos.
11. Proponer ideas o proyectos a la Junta Directiva relacionados con los fines de la asociación, cuya realización necesite de la participación de una comisión o grupo de trabajo.
12. Formar parte de comisiones o grupos de trabajo.
13. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 14. Los socios/as colaboradores y adheridos no tienen derecho a tener un representante en la Junta Directiva.

Artículo 15. Se espera de los socios/as honoríficos, previo acuerdo con los mismos, que realicen una función de asesoramiento a la asociación. Pueden formar parte del equipo asesor de la Junta Directiva.

Artículo 16. Los miembros de la Asociación estarán obligados:

1. A cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. A contribuir con las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Asociación.
3. A mantener la disciplina, colaboración y buena armonía necesarias para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
4. A notificar sus cambios de domicilio, de dirección de correo electrónico y otros datos de contacto a la Asociación.





CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. La Asociación estará regida y administrada por los siguientes órganos:

1º- Asamblea General

2º- Junta Directiva

1º- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de las personas asociadas, y será presidida por la persona que ostenta el cargo de presidencia de la Asociación y de la Junta Directiva, cargos que recaerán en la misma persona, interviniendo como secretaria/o de la Asamblea el que, en cada momento, lo sea de la Asociación y de la Junta Directiva, cargos que recaerán también en la misma persona.

Artículo 19. La Asamblea General tomará sus acuerdos por el principio mayoritario de los votos emitidos.

Artículo 20. La Asamblea General se reunirá:

1. En sesión ordinaria una vez al año, en el primer cuatrimestre del mismo, debidamente convocada al efecto y según las normas de los presentes Estatutos.
2. En sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque la presidencia o lo soliciten un tercio de los asociados/as Numerarios, mediante la oportuna propuesta formulada por éstos a la Junta Directiva.

Artículo 21. En el orden del día de la sesión ordinaria deberá figurar preceptivamente entre los asuntos a tratar, la aprobación o no de las cuentas del ejercicio precedente, así como la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. Sin perjuicio de ambos puntos preceptivos, en dicha sesión se tratarán todos los puntos concernientes al régimen y administración de la Asociación, bien formulados por la Junta Directiva, bien por cualquiera de sus asociados/as.

Artículo 22. Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán ordenadas por la persona que ostenta el cargo de presidencia de conformidad con sus funciones, y redactadas y cursadas por la persona que ostenta el cargo de secretaría de conformidad con sus funciones, mediante escrito o comunicación electrónica, informando del lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a tratar, dirigida a las personas Asociadas y con veinte días de antelación como mínimo, salvo en casos de urgencia que aprecie la Junta Directiva.

Artículo 23. La Asamblea General, en cualquiera de sus sesiones, quedará válidamente constituida en *primera convocatoria*, con la asistencia, personal o por representación escrita, de la mayoría (mitad más uno) las personas asociadas Numerarias y, en *segunda convocatoria*, cualquiera que sea el número de personas asociadas Numerarias presentes o representadas. Con un plazo de media hora entre ambas convocatorias.

Las Reuniones virtuales de la Asamblea General:

1. Dado el avance en las tecnologías de la información, se podrá hacer uso de ellas, pudiendo celebrar reuniones virtuales, siempre que se conserven todos los derechos de los asociados, especialmente los artículos sobre las convocatorias y la adopción de acuerdos.
2. La Junta Directiva desarrollará el procedimiento, según las tecnologías más apropiadas del momento, para llevar a cabo las decisiones virtuales y los procesos de votación.
3. El asunto a decidir quedará bien delimitado, así como la hora de inicio y fin del debate virtual, y hora de inicio y fin de las votaciones. También se expondrá de forma clara y precisa las opciones de votación.
4. Existirán dos modalidades o formato de decisiones virtuales.
 - a) Formato online, todos los asociados estarán conectados simultáneamente.
 - b) Formato offline, todos los asociados dispondrán de un intervalo de tiempo para participar y las intervenciones serán de tipo secuencial.
5. Las votaciones sobre el asunto tratado, se realizarán con posterioridad al cierre de las intervenciones virtuales. Las votaciones no serán secretas, salvo que tecnológicamente se pueda garantizar simultáneamente el voto secreto con la autenticidad del votante





Artículo 24. La Asamblea General, debidamente constituida y convocada, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación y, en especial:

- a) Elegir entre sus asociados/as los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos.
- b) Aprobar o no las cuentas, presupuestos de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades de los correspondientes ejercicios.
- c) Delegar en la Junta Directiva las facultades que estime pertinentes.
- d) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- e) En caso de disconformidad con la gestión de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá presentar una moción de censura, que habrá de ir acompañada de la propuesta de una nueva Junta Directiva.
- f) Aprobar la modificación de Estatutos.
- g) Aprobar el plan de actuaciones de carácter anual y los especiales que más convengan para cumplir los fines y objetivos de la asociación.
- h) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por unanimidad.
- i) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- j) Aprobar o ratificar la admisión de nuevos miembros.
- k) Acordar la expulsión de miembros.
- l) Acordar la disolución de ACTEF o la integración de ACTEF en otras asociaciones o federación de asociaciones con objetivos similares.
- m) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.

Artículo 25. Los acuerdos que hayan de tomarse en cada sesión se adoptarán en función del principio mayoritario, establecido por mayoría de votos emitidos. Cada Asociado Numerario u Ordinario tendrá un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que ostenta el cargo de presidencia de la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea General aquellas personas no miembros que sean invitados y autorizados previamente por la Junta Directiva de ACTEF.

Artículo 26. De cada reunión se levantará acta, que recogerá la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares, sobre las decisiones adoptadas con expresión de sus autores. Las actas se insertarán en el correspondiente libro reglamentario y serán firmadas por las personas que ostentan el cargo de presidencia y secretaría de la Asamblea.

2º- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. JUNTA DIRECTIVA

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior respecto a la Asamblea General, la Junta Directiva constituye el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación.
2. Asume las funciones de dirección y gestión, elemento indispensable para la integración de las distintas actividades de la Asociación, así como de las funciones delegadas en los distintos miembros de la Junta Directiva y sus colaboradores, velando por la evolución y coherencia de las mismas.
3. La Junta Directiva podrá, previo acuerdo del miembro en cuestión, efectuar su sustitución y nuevo nombramiento a ratificar por Asamblea en caso de ausencia prolongada y repetitiva.
4. El ejercicio del cargo será gratuito para todos los miembros de la Junta Directiva, excepto para personas, que de entre sus miembros, determine la misma en función de las posibilidades económicas de la Asociación y en el interés de ésta. Dicho cargo recibirá el nombre de Vocal Retribuido.

Artículo 28. La Junta Directiva estará compuesta de mínimo nueve y un máximo de quince miembros con voz y voto:

- 1º- Presidencia
- 2º- Vicepresidencia
- 3º- Secretaría
- 4º- Tesorería
- 5º. Entre 5 y 11 vocales, de los cuales uno podrá ser representante de la sección infantil y juvenil.





Artículo 29. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en la sesión ordinaria del año correspondiente. Los cargos de la Junta Directiva se ostentarán por dos años, y pueden ser reelegidos.

Artículo 30. Reuniones de Junta directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que por sí misma acuerde. No pueden transcurrir más de tres meses sin reunirse, y necesariamente habrá de hacerlo antes de la Asamblea.
2. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria:
 - a) Cuando sea convocada por la persona que ostenta a la presidencia.
 - b) A petición de tres cualesquiera de sus miembros.
3. Las citaciones a reunión de Junta Directiva serán formuladas por la persona que ostenta a la secretaría en la forma que acuerde la presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación.
4. Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
5. Será válida la reunión de la Junta Directiva, en segunda convocatoria, y válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualesquiera que sea el número de miembros asistentes a la Junta, con que uno de ellos sea la persona que ostenta el cargo de presidencia. La segunda convocatoria se entenderá siempre hecha para media hora después de la primera.
6. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a acudir a las reuniones de la misma, salvo enfermedad o causa justificada, en cuyo caso podrán delegar su representación.
7. La Junta directiva podrá celebrar sus reuniones de forma virtual, similar al procedimiento descrito en el artículo 23

Artículo 31. Compete a la Junta Directiva:

- a) La ejecución de todos los acuerdos y cometidos especiales que le señale la Asamblea General.
- b) La rendición de cuentas del ejercicio precedente.
- c) La confección del presupuesto para el ejercicio correspondiente.
- d) El sometimiento de las cuentas y presupuestos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) La administración del patrimonio y fondos de la Asociación, y la proposición a la Asamblea, mediante informe razonado, de las cuotas a abonar por los asociados/as.
- f) En general, todos los actos de gestión relativos al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación.
- g) Contratación y despido del personal laboral y/o mercantil de ACTEF y la contratación general de bienes, servicios, suministros y obras relacionadas con el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Otorgamiento de poderes notariales a la persona que ostenta el cargo de presidencia y a personas necesarias para la gestión de los intereses de ACTEF.
- i) Admisión de nuevos socios/as.
- j) Proponer la creación de Comisiones y Grupos de Trabajo para conseguir de manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- k) Delegar funciones en el ámbito de su competencia a las comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Nombrar al miembro/s de la junta directiva que se tendrán que encargar del seguimiento de cada grupo de trabajo o comisión.
- m) Elaborar los Estatutos o proceder a su modificación para la aprobación por parte de la Asamblea General, así como la elaboración de Reglamentos o Circulares de Régimen Interno.
- n) Promover auditoría de cuentas si lo estimara conveniente.
- o) Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- p) Planificar o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de ACTEF y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- q) Ostentar la jefatura inmediata y directa del personal empleado de la Asociación que puede efectuarse por delegación a la persona que ostenta el cargo de presidencia, o uno o más miembros de la Junta Directiva.
- r) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir: subvenciones y otras ayudas; el uso de locales, pisos o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y desarrollo de las actividades propias de la asociación.
- s) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 51.
- t) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos e informar a la





primera Asamblea General.

- u) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- v) Delegar y definir funciones en el equipo técnico y controlar por su buena ejecución

Artículo 32. Acuerdos, principio mayoritario y actas.

1. Los acuerdos que hayan de tomarse en las reuniones de la Junta Directiva se harán en función del principio mayoritario, establecido por mayoría de votos emitidos; con un voto por persona. La excepción al principio de mayoría simple se produce en los casos de baja forzosa de algún socio (según lo especificado en el artículo 11 de los presentes Estatutos), u otras cuestiones de relevancia similar, que vendrán determinadas por acuerdo de dos tercios de los miembros, según el principio de mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad la persona que ostenta el cargo de presidencia de la Junta Directiva.
2. Los acuerdos y temas tratados en la reunión de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas.
3. De cada reunión de la junta directiva se levantará acta por la persona que ostenta el cargo de secretaría, en los términos previstos.
4. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva pueden recibir dietas por su desplazamiento hasta la sede social para asistir a las reuniones. Para conceptos adicionales, se estará a lo que determine la Asamblea General en cada ejercicio. Todo ello bajo presentación del correspondiente documento acreditativo del gasto.

TÍTULO IV ELEMENTOS FUNCIONALES

3^a PRESIDENCIA

Artículo 34. La persona elegida que ostenta el cargo de presidencia, lo será, desde el momento de su aceptación, de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 35. Compete a la persona que ostenta el cargo de presidencia:

- a) Ostentar la dirección y representación judicial y extrajudicial de la Asociación en toda clase de actuaciones, sin limitación de clase alguna, otorgando a tal fin los poderes que tenga a bien, en favor de Abogados, Procuradores o mandatarios en general.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones y ejecutando sus acuerdos.
- c) Ejercer las funciones y facultades que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Delegar en la secretaría o en la Vicepresidencia la ordenación de gastos en general y firma bancaria. La firma bancaria de la persona que ostenta el cargo de presidencia será siempre conjunta con las personas que ostentan el cargo de secretaría y/ o la tesorería.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- g) Cumplimentar por sí solo los acuerdos que determine la Junta Directiva o la Comisión Permanente.
- h) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Autorizar con su firma los certificados y las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y confeccionados por la secretaría.
- j) Suscribir contratos en nombre de ACTEF.
- k) Ordenar pagos con cargo a los fondos de ACTEF.
- l) Ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de ACTEF.
- m) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o cese de los empleados.
- n) La persona que ostenta el cargo de presidencia y la dirección de los debates, tanto en las sesiones de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- o) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.

4^a VICEPRESIDENCIA

Artículo 36. Competencia - En caso de ausencia o de enfermedad, de la persona que ostenta el cargo de presidencia será sustituido por el la persona que ostenta el cargo de Vicepresidencia, o bien por el/la vocal de más edad de la Junta Directiva (por este orden). En todo caso, el/la vicepresidenta apoyará a la persona que ostenta el cargo de presidencia en su labor directiva.





5^a SECRETARÍA

Artículo 37. Compete a la persona que ostenta el cargo de secretaría, desde el momento de su nombramiento y aceptación:

- a) Vigilar el cumplimiento de las indicaciones emanadas de la Presidencia, y el funcionamiento de todos los servicios de la Asociación, así como informar a los miembros de la misma de los asuntos de interés para los asociados/as.
- b) Redactar las convocatorias, el orden del día de la Asamblea y la Junta Directiva, así como las actas de las reuniones. Expedir certificaciones de las actas de las Asambleas y Junta Directiva.
- c) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como secretario/a de las mismas.
- d) Las funciones que le sean delegadas por la persona que ostenta el cargo de presidencia o la Junta Directiva.
- e) Recibir y tramitar la documentación de ACTEF.

6^a TESORERÍA

Artículo 38. Compete a la persona que ostenta el cargo de tesorería:

- a) La custodia de los fondos de la Asociación.
- b) El uso de la firma bancaria conjunta con las personas que ostentan el cargo de presidencia o la secretaría.
- c) Recaudar las cuotas que estén obligados a pagar las personas asociadas
- d) Ha de pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales ha de visar previamente la persona que ostenta el cargo de presidencia
- e) Preparar el anteproyecto de presupuestos, y la justificación de las cuentas, cuando le sean exigidos por la Junta Directiva.
- f) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como tesorería de las mismas.
- g) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- h) Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos y de financiación.
- i) Ha de firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- j) Ha de ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.
- k) Todas las funciones de tesorería excepto las representativas dentro de los órganos de gobierno (artículo 38, puntos a,b,f) pueden ser delegadas en el equipo técnico.

Artículo 39. EQUIPO TÉCNICO.- Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de ACTEF, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y la Junta directiva.

Artículo 40. ASESORES CIENTÍFICOS.- ACTEF podrá designar como asesores científicos de la Entidad a profesionales de disciplinas afines al colectivo, que por su relevancia y trayectoria profesional puedan contribuir a la consecución de los fines de la Entidad. La designación será a título honorífico y gratuito.

Artículo 41. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.-

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlo, los cuales han de informar previamente a la Junta Directiva y han de explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta Directiva ha de aprobar su constitución como grupo o comisión de trabajo.
2. La Junta Directiva puede constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con un grupo mínimo de dos asociados/as.
3. La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar y realizar el seguimiento de las diferentes comisiones o grupos de trabajo.
4. Con la periodicidad que se acuerde, la persona encargada o coordinadora de la comisión o grupo de trabajo ha de presentar un informe detallado a la Junta Directiva del funcionamiento y actividades que realizan.
5. Se crea una Sección Infantil y Juvenil destinada a promover los fines de la Asociación dentro de este ámbito. Estará formada por los menores de 30 años, asociados o miembros de las familias asociadas.





6. La Sección Infantil y Juvenil contará con reglamento interno y órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.
7. La Sección Infantil y Juvenil puede estar representada con un/a vocal en la Junta Directiva.

TÍTULO IV – EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. La Asociación se constituye con la aportación consistente en las cuotas de entrada de sus socios/as fundadores, las cuales forman un patrimonio fundacional de 100 euros.

Artículo 43. El límite del presupuesto anual de la Asociación queda fijado de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea General, y de acuerdo con las necesidades que surjan para la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 44. Todas las personas miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso o entrada, cuotas periódicas mensuales (que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva) y cuotas extraordinarias.

Artículo 45. La Asociación contará con los siguientes recursos:

A) Ordinarios; consistentes en:

1. Cuota de entrada, o de admisión, y
2. Cuota fija que, en defecto de acuerdo por parte de la Asamblea General, vendrá modificada anualmente en la variación del coste de la vida (IPC, Índice General Nacional). En el caso de que en algún año no se aplicará este incremento, se podrá acumular en los años posteriores.
3. En lo que se refiera a cambios adicionales en cualquiera de estos tipos de recursos, se estará a lo que determine la Junta Directiva, mediante delegación de funciones por parte la Asamblea General. Deberán ser satisfechas por el asociado en la forma establecida.

B) Extraordinarios, consistentes en:

1. El importe de las aportaciones, cargas o derramas aprobadas por la Asamblea General, con este carácter que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Las donaciones, herencias o legados.
3. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
4. Cualesquiera otros, legalmente establecidos y aceptados.

Artículo 46. RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES. Los recursos económicos y patrimoniales de ACTEF estarán constituidos por:

1. El rendimiento de su patrimonio.
2. Las cuotas periódicas y especiales que aporten los miembros numerarios.
3. Las aportaciones de los miembros colaboradores.
4. Los bienes propios muebles o inmuebles.
5. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
6. Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 47. Es principio general de la Asociación en materia de recursos económicos, que las cargas de la misma y los que fueran precisos para el cumplimiento de sus fines se determinarán con arreglo al más estricto principio igualitario pues, como queda establecido en los presentes Estatutos, cada Asociado tiene el mismo valor de voto. Esto no es obstáculo para que cualquier Asociado pueda aumentar voluntariamente su cuota en la forma que lo estime oportuno, y con el carácter de donación.

Artículo 48. Las personas asociadas no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad, y a través de personas debidamente autorizadas a usar la firma de la misma. A fin y efecto de que esta limitación de responsabilidad produzca los más plenos efectos frente a terceros, y sin perjuicio de la eficacia que pudiera tener la inscripción de esta Asociación en el Registro administrativo correspondiente, les será dado a conocer a dichos terceros, al realizar cualquier acto o contrato, la aplicación y vigencia del presente artículo, y se insertará de modo preceptivo en todos los documentos que suscriba la Asociación una cláusula en los términos literales siguientes:





"La responsabilidad de toda índole que pueda derivarse para la Asociación por este acto queda concretada a su propio haber patrimonial, sin que en ningún caso pueda intentarse por (la parte contraria) la extensión de dicha responsabilidad a los asociados/as. Las partes contratantes declaran haber leído y comprendido el alcance de la presente cláusula, sometiéndose a ella con todos los efectos que la misma entrañe".

Artículo 49. Las personas miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Estas personas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados/as. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por dichos actos u omisiones. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 50. El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el del año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 51. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas de la persona que ostenta el cargo de presidencia, la vicepresidencia, tesorería, secretaría y un/a vocal. Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, de las cuales una ha de ser necesariamente la de la persona que ostenta el cargo de tesorería o presidencia.

TÍTULO V- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. La Asociación llevará los libros reglamentarios establecidos. Estos libros y su llevanza en forma legal estarán a cargo de la secretaría de la Asociación.

Artículo 53. En todo lo no expresamente prevenido en los presentes Estatutos, así como en todo aquello que le sea de aplicación, se ajustará a la Ley Reguladora del Derecho de Asociación, de 22 de marzo de 2002, y a las normas complementarias dictadas, o que se dicten, por el Gobierno con relación a estas Asociaciones.

Artículo 54. La pertenencia como Asociado a la presente entidad, implica la aceptación de los presentes Estatutos, y las modificaciones que legal y reglamentariamente se introduzcan en los mismos.

TÍTULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55. La Asociación se disolverá por:

- Acuerdo de la Asamblea General
- Incurrir en alguna de las causas legales de disolución establecidas en el art. 33 del Código Civil.
- Fusión con otras asociaciones.

Artículo 56. La Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad, puede acordar la disolución de la Asociación, o bien su fusión con otra Asociación sin ánimo de lucro de análogas características, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados. Lo mismo para la integración en ACTEF de otra Asociación.

Artículo 57. Si la fusión es por integración con otra Asociación, se seguirá el procedimiento de disolución establecido estatutariamente, aportando a la Asociación absorbente la totalidad del activo y pasivo de ACTEF, y extinguendo simultáneamente su personalidad.

Artículo 58. En caso de disolución:

- Se liquidarán las obligaciones pendientes de la Asociación a favor de terceros, en la medida a que alcance su patrimonio, y si hubiere remanente líquido se aplicará a fines benéficos de Asociaciones similares.
- La Asamblea General debe tomar las medidas oportunas en cuanto al destino de los bienes y derechos asociativos, así como en lo referente a la liquidación de operaciones pendientes o en vías de ser ultimadas.
- Si la Asamblea General no confiere estas tareas a liquidadores especialmente designados, se encargará la Junta Directiva.
- Concluida la liquidación y una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, los bienes o





recursos económicos resultantes se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más instituciones o entidades, de utilidad públicas, del ámbito de Ibiza y Formentera, dedicadas preferentemente a la atención a Personas con Altas Capacidades Intelectuales, para la realización de fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio del colectivo.

5.- La *responsabilidad* de los miembros de la asociación está limitada a las obligaciones que hayan asumido con anterioridad.

Artículo 59. El artículo de disolución o extinción pone fin a las actividades ordinarias de la Asociación, comenzando sus operaciones de liquidación. Actuará de liquidador una Comisión Permanente. En defecto de la Comisión, asumirá estas funciones la Junta Directiva, acuerdo que debe tomarse durante la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación.

Artículo 60. Los liquidadores firmarán la cuenta de liquidación, en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de su enajenación.

Artículo 61. Las incidencias entre las personas asociadas y Asociación se resolverán por avenencia mutua. De no producirse, ambas partes se someten a lo dispuesto por los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

Sant Antoni de Portmany, 04 de octubre de 2024

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR:

Estos estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, en la fecha del 4 de octubre del 2024.

Presidenta

Núria Vilalta Clemente

39690906J

NURIA VILALTA

(R: G57491300)

Firmado digitalmente
por 39690906J NURIA
VILALTA (R:
G57491300)
Fecha: 2024.10.09
09:21:12 +02'00'

Secretaria

Marta Barja Tur

BARJA TUR
MARTA -
00835514Q
Fecha: 2024.10.08
19:38:42 +02'00'

Sant Antoni de Portmany, 04 de octubre de 2024





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1ccc9bfdd32af525378ce46793589a284a14b0a5895b5dc4a3a1abbbc3652fda

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1ccc9bfdd32af525378ce46793589a284a14b0a5895b5dc4a3a1abbbc3652fda>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARTA BARJA TUR

Signant

NURIA VILALTA CLEMENTE

(En representació de ASOC DE ALTAS CAPACIDADES Y TALENTOS D'EIVISSA I FORMENTERA amb NIF / CIF G57491300)

Firma amb segell de temps: 09-10-2024 10:35:15 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2024_kl82vh1f9vqh83ptrdlk33prg73gqb

Nom del document: ESTATUTOS_20_09_24_mod280523.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Altres

Òrgan: A04003003

Data captura: 09-10-2024 09:55:39 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 15



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1ccc9bfdd32af525378ce46793589a284a14b0a5895b5dc4a3a1abbbc3652fda>

CSV: 1ccc9bfdd32af525378ce46793589a284a14b0a5895b5dc4a3a1abbbc3652fda